



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE **ACUERDO** MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las disposiciones de las autoridades sanitarias por la pandemia del Covid-19, la sociedad ha mantenido, en la medida de sus posibilidades, acciones de aislamiento, con el objetivo de aplanar la curva de contagios y evitar el colapso de los servicios de salud. Lo que se traduce en el confinamiento de las familias en un domicilio determinado, donde el uso de la energía eléctrica se ha incrementado por lo menos al doble.

En este sentido hubo múltiples llamados al Gobierno Federal para que la Comisión Federal de Energía (CFE) condonara o permitiera a los usuarios diferir los pagos de los recibos, dada la desaceleración de la actividad económica que se ha sufrido como consecuencia de la pandemia y que ha afectado a millones de mexicanos.

La respuesta del Gobierno Federal ante este planteamiento fue un Acuerdo de la Secretaria de Hacienda y Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020,¹ mediante el cual estipuló que a los usuarios doméstico con tarifas del 1 al 1F, no se les reclasificará a tarifa Domesticas de Alto Consumo.

¹ ACUERDO por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se indica, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Recuperado el 12 de mayo de 2020 en https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5591868&fecha=17/04/2020



Dicha disposición sería aplicable durante el periodo comprendido del 30 de marzo, hasta 7 días naturales posteriores a que la autoridad competente dé por terminada la declaratoria de emergencia sanitaria.²

A pesar de lo anterior, los ciudadanos nos siguen reportando incrementos estratosféricos e indignantes en los recibos de luz, donde los supuestos consumos se disparan hasta en un seis mil por ciento, volviéndose impagables para la mayoría de las familias, especialmente aquellas de bajos recursos

Sí, tal como lo oyen, ¡seis mil por ciento!, donde nuestros ciudadanos reciben facturas a pagar por \$17,300.00, cuando el pago promedio en bimestre anteriores era de \$200.00.

Lo anterior, deja a los ciudadanos en el desamparo total dada la práctica por demás abusiva de la Comisión Federal de Electricidad, de exigir el pago de la factura emitida, so pena de suspender el servicio, obligando a los usuarios a que, ante la falta del servicio, realicen el pago por la tarifa que aparece en el recibo correspondiente, sea correcta o no.

² Idem.



Tal atropello se repite al solicitar la reconexión, pues se exige el pago del adeudo para realizarla sin que se haya revisado o corregido el supuesto consumo y su respectivo cobro³.

Por si lo anterior fuera poco, los ciudadanos reportan que paralelo a la investigación de cada caso, la CFE presiona a los usuarios mediante llamadas telefónicas o el envío masivo de requerimientos de pago por vía postal, con la amenaza de interrumpir el servicio e interponer acciones legales penales contra los que no paguen.

Resulta pertinente aseverar que la interrupción del servicio de energía eléctrica constituye una violación a diversos derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna: "toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa"; interpretándose que, entre las condiciones básicas con las que debe contar una vivienda, para beneficio de sus habitantes, se encuentra el servicio de energía eléctrica⁴.

³ Página Oficial de la Comisión Federal de Electricidad. Información al Cliente. Reconexión. Requisitos. Recuperado el 12 de mayo de 2020 en https://www.cfe.mx/Casa/InformacionCliente/Pages/Reconexi%C3%B3nServicio.aspx

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 12 de mayo de 2020 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm



Se sostiene lo anterior, pues gracias a la energía eléctrica los individuos pueden conservar sus alimentos, así como ventilar y acondicionar más adecuadamente su vivienda, lo que innegablemente está relacionado con la salud y la vivienda digna. De igual forma, gracias a la iluminación, los medios de comunicación, la informática y el Internet, permiten acceder a una educación de más calidad, entre otros beneficios.⁵

A su vez, el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución⁶ estipula que:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"

De la interpretación de este artículo es posible inferir que, para que el corte del servicio de energía eléctrica sea de forma adecuada y legal, sería necesario que la CFE solicitara la nulidad del contrato pactado con el usuario, para que la autoridad judicial determine y ordene la suspensión del servicio. Lo que en los hechos no se hace y en varios

⁵ Jurisprudencia por contradicción de tesis. No. 01/2016.Plenos de Circuito. SCJN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 714. Recuperado el 12 de mayo de 2020, en https://www.scjn.gob.mx/publicaciones-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion/gaceta

⁶ Idem.



casos, se suspende el servicio ante la falta de pago, sin resolver antes, si la tarifa fue calculada de manera correcta o no.

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica, (incluido el corte, suspensión o desconexión del servicio), son de naturaleza comercial y deben decidirse en la vía ordinaria mercantil.⁷

En consecuencia, la Procuraduría Federal del Consumidor, es competente para conocer de tales casos y aplicar la Ley Federal de Protección del Consumidor, en defensa de los usuarios, la cual establece en su artículo 113, párrafo tercero lo siguiente:

"Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento."

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Sitio web oficial). 2018. Crónicas del Pleno y de las Salas. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsisasuntosestacados/documento/2018-02/2S-070218-APD-0198.pdf



Cabe mencionar que, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, se menciona en la fracción VIII, del numeral 10.2 del apartado 10 "De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico", 8 lo siguiente:

10.2 El Usuario Final del Suministro Básico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

"VIII. Inconformarse o quejarse cuando así convenga a sus intereses, solicitando la reparación o restitución del daño o perjuicio causado por el suministrador de servicios básicos. El pago por los servicios recibidos no ratifica su conformidad con dichos servicios, y la presentación de una queja ante la Profeco o la CRE antes de la fecha límite de pago por parte del Usuario Final inhabilita al Suministrador de Servicios Básicos de poder Suspender el Suministro Eléctrico a su Instalación Eléctrica Independiente, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en tanto se resuelva en definitiva dicha queja y se eleve a nivel de cosa juzgada por la CRE o Profeco, según corresponda.

Convenientemente para la CFE, esta disposición no se aplica por mandato de ley sino a criterio de la propia Comisión por tratarse de un documento interno.

⁸ RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico. Recuperado en http://dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5426129&fecha=18/02/2016



Ante la urgente necesidad de apoyar a los ciudadanos de los cobros indebidos de la Comisión Federal de Electricidad, en el marco de la pandemia y el obligado confinamiento al que la sociedad se ha visto sujeta, hacemos un llamado tanto a la Comisión Federal de Electricidad como a la Procuraduría Federal del Consumidor para que en los términos del Convenio de Colaboración que firmaron en 2016, para agilizar y resolver las quejas de los usuarios, generen mecanismos de apoyo y rápida resolución para los usuarios.⁹

Asimismo, proponemos que la Procuraduría Federal del Consumidor, dadas las restricciones de movilidad derivadas de la suspensión de actividades por el COVID-19, atienda estas controversias mediante la modalidad de *Conciliaexprés*, de tal suerte que al interponer la queja en esta modalidad, se entienda iniciado el procedimiento conciliatorio, actualizándose la imposibilidad de interrumpir el servicio hasta que se resuelva si la tarifa fue calculada correctamente, según lo estipula el artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

⁹Procuraduría Federal del Consumidor. Boletín 074.- Firman CFE y Profeco convenio para agilizar y resolver quejas de usuarios de CFE sobre consumo de energía eléctrica, recuperado el 13 de mayo de 2020 en: https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-074-firman-cfe-y-profeco-convenio-para-agilizar-y-resolver-quejas-de-usuarios-de-cfe-sobre-consumo-de-energia-electrica?idiom=es



Por último y en apoyo a la presente iniciativa, invocamos lo manifestado por la propia CFE, en el boletín de prensa mediante el cual dio a conocer el contenido del Acuerdo del 17 de abril de 2014, relativo al mantenimiento de las tarifas de alto consumo, en donde manifiestan que

"La CFE, a través del Suministrador de Servicios Básicos, aplicará estas medidas y actuará con sensibilidad ante cualquier caso que se presente, garantizando la continuidad del suministro en el país y brindando la atención requerida en cualquier momento a sus usuarios."

En Acción Nacional, reiteramos nuestro compromiso con las familias mexicanas y buscaremos siempre defender su economía y proteger sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente proyecto de:

¹⁰Comisión Federal de Electricidad. Boletines de prensa. CFE MANTENDRÁ A HOGARES MEXICANOS EN TARIFAS DE BAJO CONSUMO. Recuperado el 13 de mayo de 2020 en: https://www.cfe.mx/salaprensa/Paginas/salaprensadetalle.aspx?iid=618&ilib=5



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un respetuoso exhorto al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, para se atienda en la modalidad de "conciliaexprés" las quejas por cobros excesivos contra la Comisión Federal de Electricidad, de tal suerte que al interponer la queja en esta modalidad, se entienda iniciado el procedimiento conciliatorio, actualizándose la imposibilidad de interrumpir el servicio hasta que se resuelva si la tarifa fue calculada correctamente, según lo estipula el artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un respetuoso exhorto a la Comisión Federal de Electricidad para que:



- a) Aplique universalmente lo establecido en el apartado 10 "De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico", numeral 10.2, fracción VIII, contenido en la RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016.
- b) Cumpla a cabalidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se indica, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2020.
- c) Resuelva de manera pronta y expedita, las inconformidades de los usuarios por cobros excesivos e indebidos.



ARTÍCULO TERCERO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, formula un respetuoso exhorto a los Titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal de Electricidad, para que conforme al Convenio de Colaboración firmado en 2016, resuelvan de manera pronta, justa y satisfactoria, las quejas de los usuarios por cobros indebidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en el Diario de los Debates.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Diario de los Debates, remítase el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a los Titulares de la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

GERARDÓ PEÑA FLORES
Coordinador

ALBERTO LARA BAZALDÚA

ARTURO SOTO ALEMÁN

EDMUNDO JOSÉ MARÓN

MANZUR

FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR

Hoja de firmas perteneciente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, firmada el 20 de mayo de 2020.



FRANÇISCO JAVIER GARZA
DE COSS

GLORIA VETT BERMEA
VÁZQUEZ

HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ

JAVIER ALBERTO GARZA FAZ

JUAN ENRIQUE LICEAGA

JUANA ALICIA SÁNCHEZ

JOAQUÍN ANTONIO

HERNÁNDEZ CORREA

JIMÉNEZ

Hoja de firmas perteneciente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, firmada el 20 de mayo de 2020.



MANUEL CANALES BERMEA

MARÍA DEL PILAR GÓMEZ

LEAL

MARTA PATRICIA PALACIOS

CORRAL

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

NOHEMÍ ESTREL

ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

SONIA MAYÒRGA LÓPEZ

Hoja de firmas perteneciente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, firmada el 20 de mayo de 2020.